CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo al titular del despacho que en la **Acción de Tutela** promovida por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** en contra del **Ministerio de Minas y Energía**, en comunicación recibida a través del correo electrónico de este juzgado el 31 de Julio de 2020, siendo las 6:05 p.m., quien dijo actuar como Asesor de Despacho y Coordinador del Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Oficina Asesora Jurídica del **Ministerio de Minas y Energía**, presentó dentro del trámite de la referencia, solicitud de "Nulidad Procesal por Indebida Notificación del Fallo del 28 de Abril de 2020 proferido por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín" y "Nulidad Constitucional por Violación al Debido Proceso, …el Derecho de Defensa y el Principio de Contradicción", para lo cual adujo, en términos generales:

Que a la fecha, el **Ministerio de Minas y Energía** "…no ha sido notificado en debida forma como lo ordena la norma…" del "…fallo de tutela de segunda instancia proferido el 28 de Abril de 2020… por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín…", situación que vulnera derechos como el debido proceso, defensa y contradicción. Y en razón a ello, esa entidad desconoce la decisión tomada por el a quem para poder darle cumplimiento.

Adicionalmente, le informó que en respuesta al requerimiento realizado telefónicamente, la Escribiente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín – María Elena Montoya Valencia reenvío al correo electrónico de este despacho el 3 de Agosto de 2020, constancia de notificación al **Ministerio de Minas y Energía** de la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Quinta del Tribunal Superior de Medellín el 28 de Abril de 2020, dentro de la Acción de Tutela promovida por **Protección S.A.** en contra del **Ministerio de Minas y Energía**, de la cual se infiere que el 28 de Abril de 2020 se surtió la notificación referida en la dirección electrónica notificaciones@minenergia.gov.co. Funcionaria que también indicó que el correo se recibió satisfactoriamente, sin que fuera devuelto.

Medellín, 4 de Agosto de 2020

Alexandra Navas Sanabria
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIDÓS (22**) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, Cuatro (4) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	**Protección S.A.** Nit Nro. 800.138.188-1
	Pedro Guillermo Díaz Rojas C.C. Nro. 19.214.191
Accionado	**Ministerio de Minas y Energía**
Radicado	05001 31 05 **022 2020 00095** 00
Interloc. Nro.	**412**
Decisión	ABSTIENE de resolver nulidad

En la Acción de Tutela de la referencia, procede esta dependencia judicial a **RESOLVER** sobre la solicitud de **"**Nulidad Procesal por Indebida Notificación del Fallo del 28 de Abril de 2020 proferido por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín**"** y **"**Nulidad Constitucional por Violación al Debido Proceso, …el Derecho de Defensa y el Principio de Contradicción**"**, tal como se propuso en memorial recibido a través del correo electrónico de este juzgado el 31 de Julio de 2020, siendo las 6:05 p.m., por quien dijo actuar como Asesor de Despacho y Coordinador del Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Oficina Asesora Jurídica del **Ministerio de Minas y Energía**.

Pues bien. La causal invocada por el mandatario judicial que representa los intereses del **Ministerio de Minas y Energía** se encuentra prevista en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso – vigente para la fecha de emisión de la sentencia de segunda instancia (28 de Abril de 2020), aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece:

"Artículo 133. Causales de Nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

"(…)

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean

indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

"Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

"(…)". (Subrayas fuera del Original)

Pero este operador jurídico carece de competencia para resolver sobre la solicitud de **"**Nulidad Procesal por Indebida Notificación del Fallo del 28 de Abril de 2020 proferido por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín**"** y **"**Nulidad Constitucional por Violación al Debido Proceso, …el Derecho de Defensa y el Principio de Contradicción**"**, en razón a que la misma se presentó en contra de una providencia ejecutoriada del superior, como es la sentencia proferida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 28 de Abril de 2020. Y siendo ello así, esta dependencia judicial se abstendrá de resolver la solicitud de nulidad propuesta.

No obstante, advierte este despacho que la sentencia proferida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 28 de Abril de 2020 dentro de la Acción de Tutela promovida por **Protección S.A.** en contra del **Ministerio de Minas y Energía**, fue notificada en debida forma por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 28 de Abril de en el correo electrónico notificaciones@minenergia.gov.co, sin que la misma hubiere sido rechazada o devuelta por su destinatario. Así se infiere de la constancia secretarial que antecede y del e-mail remitido a esta dependencia judicial el 3 de Agosto de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (**22**) Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

Primero: ABSTENERSE de resolver la solicitud de **"**Nulidad Procesal por Indebida Notificación del Fallo del 28 de Abril de 2020 proferido por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín**"** y **"**Nulidad Constitucional por Violación al Debido Proceso, …el Derecho de Defensa y el Principio de Contradicción**"** propuesta por el **Ministerio de Minas y Energía**, por las razones expuestas en los considerandos de esta providencia.

Segundo: NOTIFICAR esta decisión por **Estados**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **084** fijados en la secretaría del despacho hoy **6 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.

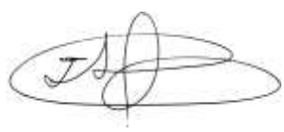

Secretario_____

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

ANS